Nº 199609

DECLARACION DGCCARN Nº 713 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CÁCERES CON REG. CTCA Nº I-483, DEL PROYECTO "USO AGROPECUARIO Y REFORESTACION" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALFREDO RICARDO RAATZ BECKER, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° H11/1647, H11/1648, H11/1649, H11/1651, H11/1652, PADRONES N° 2199, 2201, 2200, 2235, 2236, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN MIGUELITO DEL DISTRITO DE GENERAL DELGADO, DEPARTAMENTO ITAPÚA"

Asunción, 04 de julio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 598/19**, de fecha 27/02/2019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Alcides Cáceres con Reg. CTCA Nº I-483**, correspondiente al **Proyecto "USO AGROPECUARIO Y REFORESTACION"** cuyo proponente es el **Señor Alfredo Ricardo Raatz Becker**, a desarrollarse en la propiedad identificada con **Matriculas N° H11/1647, H11/1648, H11/1649, H11/1651, H11/1652, Padrones N° 2199, 2201, 2200, 2235, 2236,** ubicada en el Lugar denominado San Miguelito del Distrito de General Delgado, Departamento Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 20437/2019, de fecha 21/06/2019;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 456 de fecha 13 de junio de 2019, y** no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en actividad **agropecuaria y Reforestación con una superficie total: 1553,51 ha (100%) que según mapa presentado tendrán el siguiente uso: Agrícola: 11,7877 ha (0,76%), Bosque: 182,1115 m^2 (11,72%), Campo Natural: 1081,9659 ha (69,65%), Casco del Inmueble: 20,1475 ha (1,30%), Protección de cauce: 2,2861 ha (0,15%), Reforestación: 255,2113 ha (16,43%).**----------

Que, la verificación por parte de la **Dirección de Geomática** cuyo dictamen se encuentra contenido en la **Prov. N° 8277/2019** de fecha 15/04/2019 y el mismo menciona que **el proyecto Cumple con la Reserva de bosque legal 25%, Cumple con el bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de Protección entre parcelas, No presenta cambio de uso de la tierra, No afecta Áreas silvestres protegidas, No Afecta Comunidades Indígenas.**----------

Que, el proyecto ha sido objeto de Revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen N° 19112/19** menciona que el proponente deberá implementar en el proyecto políticas de preservación y conservación de agua y suelo. Así como el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, y el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental, tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 3239/07 DE LOS RECURSOS HIDRICOS, en su Artículo 25° establece que se privilegiara la declaración de áreas protegidas en: las zonas de nacientes o manantiales de agua, los ecosistemas de humedales, las zonas de recarga de acuíferos y las zonas necesarias para la regulación del caudal ambiental de las aguas, además deberá dar cumplimiento a la Ley N° 4241/10 que establece el Restablecimiento de Bosques Protectores de cauces hídricos dentro del Territorio Nacional. Se recomienda al momento de la limpieza del cauce se respeten los márgenes del cauce hídrico y se articulen planes para el diseño de áreas verdes, forestando con especies nativas asociadas a causes hídricos, y realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos de envases de agroquímicos, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE. Y extremar los cuidados en el uso a modo de evitar posibles contaminaciones a algún cause hídrico o de algún acuífero somero presente en el área de influencia directa e indirecta.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 199610

DECLARACION DGCCARN Nº 713 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CÁCERES CON REG. CTCA Nº I-483, DEL PROYECTO "USO AGROPECUARIO Y REFORESTACION" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALFREDO RICARDO RAATZ BECKER, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº H11/1647, H11/1648, H11/1649, H11/1651, H11/1652, PADRONES Nº 2199, 2201, 2200, 2235, 2236, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN MIGUELITO DEL DISTRITO DE GENERAL DELGADO, DEPARTAMENTO ITAPÚA"

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente deberá implementar en el proyecto políticas de preservación y conservación de agua y suelo. Así como el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, y el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental, tener en cuenta lo establecido en la Ley Nº 3239/07 De Los Recursos Hídricos, en su Artículo 25° establece que se privilegiara la declaración de áreas protegidas en: las zonas de nacientes o manantiales de agua, los ecosistemas de humedales, las zonas de recarga de acuíferos y las zonas necesarias para la regulación del caudal ambiental de las aguas, además deberá dar cumplimiento a la Ley Nº 4241/10 que establece el Restablecimiento De Bosques Protectores De Cauces Hídricos Dentro Del Territorio Nacional. Se recomienda al momento de la limpieza del cauce se respeten los márgenes del cauce hídrico y se articulen planes para el diseño de áreas verdes, forestando con especies nativas asociadas a causes hídricos, y realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos de envases de agroquímicos, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE. Extremar los cuidados en el uso a modo de evitar posibles contaminaciones a algún cause hídrico o de algún acuífero somero presente en el área de influencia directa e indirecta ----------

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal" la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 3239/07 DE LOS RECURSOS HIDRICOS , Ley Nº 4241/10 que establece el Restablecimiento De Bosques Protectores De Cauces Hídricos Dentro Del Territorio Nacional, Ley Nº 422/73 "Ley Forestal", Decreto Nº 2048/04 "Que reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-------

Art. 7º En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad, ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Nº 199611

DECLARACION DGCCARN Nº 713 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CÁCERES CON REG. CTCA Nº I-483, DEL PROYECTO "USO AGROPECUARIO Y REFORESTACION" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALFREDO RICARDO RAATZ BECKER, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº H11/1647, H11/1648, H11/1649, H11/1651, H11/1652, PADRONES Nº 2199, 2201, 2200, 2235, 2236, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN MIGUELITO DEL DISTRITO DE GENERAL DELGADO, DEPARTAMENTO ITAPÚA"

Art. 8º **El EIAp, del Proyecto** y **la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199609 (Ciento Noventa y Nueve Mil Seiscientos Nueve), Hoja de Seguridad Nº 199610 (Ciento Noventa y Nueve Mil Seiscientos Diez) y Hoja de Seguridad Nº 199611 (Ciento Noventa y Nueve Mil Seiscientos Once),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales